



# PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

## QUINTA SECCIÓN

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA  
Año IX No. 2061

Directora  
Lic. Matiana del Carmen Torres López

San Francisco de Campeche, Cam.  
Lunes 4 de Diciembre de 2023

# SECCIÓN LEGISLATIVA



PODER LEGISLATIVO  
LXIV LEGISLATURA  
CAMPECHE

## DECRETO

La LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

### Número 281

**ÚNICO.-** Se adiciona la fracción XXI y se reforman las fracciones VI, IX, XII, XVIII, XIX y XX del artículo 13; la denominación del Capítulo Décimo Segundo para quedar como "De los Derechos al Descanso, al Juego y al Esparcimiento"; la denominación del Capítulo Décimo Octavo para quedar como "Del Derecho a la Seguridad Jurídica, Acceso a la Justicia y al Debido Proceso" ambos del Título Segundo; los artículos 60 y 80 todos de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

#### ARTÍCULO 13. ....

I. a V. ....

VI. Derecho a no ser discriminado y a recibir protección especial cuando se encuentre en situación de discriminación múltiple;

VII. a VIII. ....

IX. Derecho a la protección de la salud física y mental, y a la seguridad social;

X. y XI. ....

XII. Derecho al descanso, al juego y al esparcimiento;

XIII. a XVII. ....

XVIII. Derecho a la seguridad jurídica, acceso a la justicia y al debido proceso;

XIX. Derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes;

XX. Derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e Internet, en términos de lo previsto en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; y

XXI. Derecho a la protección y seguridad sexual.

Las.....

### CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LOS DERECHOS AL DESCANSO, AL JUEGO Y AL ESPARCIMIENTO

.....

**ARTÍCULO 60.** Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, están obligadas a garantizar el derecho de las niñas, niños y adolescentes al descanso y el esparcimiento y a fomentar oportunidades apropiadas, en condiciones de igualdad, para su participación en actividades culturales, artísticas y deportivas dentro de su comunidad. Están obligadas también a fomentar el derecho al juego en espacios públicos y otros, como en ludotecas.

**CAPÍTULO DÉCIMO OCTAVO  
DEL DERECHO A LA SEGURIDAD JURÍDICA,  
ACCESO A LA JUSTICIA Y AL DEBIDO PROCESO**

**ARTÍCULO 80.** Niñas, niños y adolescentes gozan de los derechos y garantías de seguridad jurídica, acceso a la justicia y al debido proceso establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales, la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

**TRANSITORIOS**

**Primero.-** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Segundo.-** Se derogan las disposiciones legales y reglamentarias de igual o menor jerarquía en lo que se opongan al presente decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

**C. Irayde del Carmen Avilez Kantún, Diputada Presidenta. Rúbrica.- C. Genoveva Morales Fuentes, Diputada Secretaria. Rúbrica.- C. Abigail Gutiérrez Morales, Diputada Secretaria.- Rúbrica.**



**PODER EJECUTIVO  
DECRETO PROMULGATORIO**

**LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN**, Gobernadora del Estado de Campeche, mediante el presente Decreto, se hace saber a las y los habitantes del Estado de Campeche:

Que la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Campeche me ha dirigido el Decreto número **281**, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 48, 49 y 71, fracción XVIII, de la Constitución Política del Estado de Campeche, lo sanciono, mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.

Este Decreto es dado en el Palacio de Gobierno del Estado, en San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

**LA GOBERNADORA DEL ESTADO DE CAMPECHE, LICDA. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN. RÚBRICA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, ING. ARMANDO CONSTANTINO TOLEDO JAMIT.- RÚBRICA.**



PODER LEGISLATIVO  
LXIV LEGISLATURA  
CAMPECHE

**DECRETO**

La LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

**Número 282**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se reforma el punto tercero del párrafo segundo del artículo 2 de la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal de 2023, para quedar como sigue:

**Artículo 2. [...]**

[...]

- [...]
- [...]
- Instituto Electoral del Estado de Campeche la cantidad de \$158,001,871 conformado por \$63,783,745 para la operación de sus actividades ordinarias, \$25,613,460 para Saneamiento Financiero, \$9,932,862 para los preparativos e inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 y \$58,671,804 destinados al financiamiento de partidos políticos. Mismo que será distribuido conforme al Apartado 2 1 1 4 23 01 del Anexo 2 de esta Ley.

• [...]

• [...]

• [...]

• [...]

• [...]

• [...]

[...]

• [...]

• [...]

- [...]

[...]

[...]

[...]

[...]

I. a XL.....

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se reforma el Apartado 2 1 1 1 4 23 01 del Anexo 2 de la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal 2023, para quedar como sigue:

<b>2 1 1 1 4 23 01</b>	<b>Instituto Electoral del Estado de Campeche</b>	<b>Monto</b>
	<b>Servicios Personales</b>	<b>51,633,745</b>
	<b>Materiales y Suministros</b>	<b>1,940,000</b>
	<b>Servicios Generales</b>	<b>10,210,000</b>
	<b>Bienes Muebles e Inmuebles</b>	<b>0</b>
	<b>Deuda Pública</b>	<b>25,613,460</b>
	<b>Subtotal</b>	<b>89,397,205</b>
	<b>Proceso Electoral</b>	
	<b>Servicios Personales</b>	<b>252,000</b>
	<b>Materiales y Suministros</b>	<b>2,821,865</b>
	<b>Servicios Generales</b>	<b>6,208,397</b>
	<b>Bienes Muebles e Inmuebles</b>	<b>650,600</b>
	<b>Subtotal</b>	<b>9,932,862</b>
	<b>Financiamiento a Partidos</b>	
	<b>Partido Acción Nacional</b>	<b>6,137,070</b>
	<b>Partido Revolucionario Institucional</b>	<b>13,289,164</b>
	<b>Partido MORENA</b>	<b>16,486,777</b>
	<b>Partido de la Revolución Democrática</b>	<b>2,176,724</b>
	<b>Partido del Trabajo</b>	<b>2,176,724</b>
	<b>Partido Verde Ecologista de México</b>	<b>2,176,724</b>
	<b>Partido Movimiento Ciudadano</b>	<b>12,385,618</b>
	<b>Nueva Creación</b>	<b>3,843,003</b>
	<b>Total</b>	<b>\$158,001,871</b>

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

**SEGUNDO.-** Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**TERCERO.-** El Apartado 2 1 1 1 4 23 01 del Anexo 2 referido en el punto tercero del párrafo segundo del artículo 2 del presente decreto se entenderá al expedido por el Artículo Segundo del mismo.

**CUARTO.-** Los recursos asignados al Instituto Electoral del Estado de Campeche a través del presente decreto, comprende los ya ejercidos y los que resten por ejercer durante el ejercicio fiscal 2023.

**QUINTO.-** El Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, deberá destinar la economía presupuestal generada con motivo de las reformas a la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal de 2023 a que se refiere el presente decreto, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios y demás legislación aplicable en la materia.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

**C. Irayde del Carmen Avilez Kantún, Diputada Presidenta. Rúbrica.- C. Genoveva Morales Fuentes, Diputada Secretaria. Rúbrica.- C. Abigail Gutiérrez Morales, Diputada Secretaria.- Rúbrica.**



**PODER EJECUTIVO  
DECRETO PROMULGATORIO**

**LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN**, Gobernadora del Estado de Campeche, mediante el presente Decreto, se hace saber a las y los habitantes del Estado de Campeche:

Que la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Campeche me ha dirigido el Decreto número **282**, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 48, 49 y 71, fracción XVIII, de la Constitución Política del Estado de Campeche, lo sanciono, mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.

Este Decreto es dado en el Palacio de Gobierno del Estado, en San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

**LA GOBERNADORA DEL ESTADO DE CAMPECHE, LICDA. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN. RÚBRICA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, ING. ARMANDO CONSTANTINO TOLEDO JAMIT.- RÚBRICA.**





